



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**NORMATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE  
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

*Últimas Reformas: 17 de diciembre de 2019 / RCIPS-200-2019  
05 de mayo de 2020 / RCIIV-091-2020*



**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN  
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**Considerando:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 351 de la Carta Fundamental del Estado, con respecto al Sistema de Educación Superior, determina: “Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad lo establece el 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otros: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que la Ley de en referencia, en el artículo 87, prescribe: “Como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;



- Que el artículo 88 de la LOES establece: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;
- Que el artículo 107 de la LOES define al “principio de pertinencia” de la siguiente manera: “consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que el artículo 125 de la Ley aludida establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;
- Que el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior determina: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia (...)”;
- Que el artículo 52 del Reglamento referido en el considerando que antecede establece: “Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;
- Que el artículo 53 del Reglamento en referencia determina: Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

*Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación*



actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

- Que el Estatuto de esta Escuela Politécnica determina, en su artículo 13, lo siguiente: “Para la ejecución de actividades de investigación y vinculación, la Escuela Politécnica Nacional contará con unidades y estructuras de investigación especializadas (...)”;
- Que de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, la Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene por finalidad asesorar y apoyar la relación de la Escuela Politécnica Nacional con la comunidad. En el mencionado instrumento se determinan los deberes y atribuciones de tal Comisión;
- Que el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina como atribución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación: (...) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento (...)”;
- Que la Vinculación con la Sociedad, al ser un eje transversal de la Escuela Politécnica Nacional, compromete a sus estudiantes y a su personal académico a contribuir al desarrollo sustentable a nivel local y nacional de manera permanente. Mediante la gestión de los proyectos de



vinculación con la sociedad, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación contribuye a la formación de académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, preparados para ser capaces de generar, innovar, aplicar sus conocimientos y métodos científicos en la resolución de problemáticas sociales, ecológicas, tecnológicas, productivas, económicas y culturales;

Que es necesario contar con un normativo tendiente a organizar y orientar la presentación de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad para impulsar actividades que asocien y transfieran el conocimiento científico y tecnológico de sus ámbitos académicos hacia la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE**

expedir el siguiente:

## **Normativo de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad de la Escuela Politécnica Nacional**

### **Capítulo I Objeto y ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de este normativo es organizar y orientar la presentación de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad para impulsar actividades que asocien y transfieran el conocimiento científico y tecnológico de sus ámbitos académicos hacia la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria, propendiendo a los grupos de atención prioritaria y vulnerables, a través del diseño de soluciones adecuadas a sus necesidades y problemas.

Se establece la normativa para la presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y cierre de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad en la Escuela Politécnica Nacional, así como la difusión y la transferencia de sus resultados o productos.



**Artículo 2.- Ámbito.-** Este normativo regula la conformación y funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de las unidades académicas de la Escuela Politécnica Nacional y el Comité Técnico de Vinculación. Adicionalmente, el presente normativo regula los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, dentro de las siguientes categorías:

- Transferencia de Conocimientos
- Asistencia Técnica
- Investigación Inclusiva

## **Capítulo II** **Generalidades**

**Artículo 3.- Líneas de Vinculación.-** Los programas y proyectos de vinculación se corresponden con las líneas de investigación y/o las áreas de conocimiento de la Escuela Politécnica Nacional.

**Artículo 4.- Vulnerabilidad.-** Se consideran grupos vulnerables a aquellos que están expuestos, en mayor grado que el resto de la sociedad, a situaciones que les pueden causar impactos negativos, y/o cuyas capacidades y recursos les impiden enfrentar satisfactoriamente dichas situaciones. Entre las situaciones de vulnerabilidad más frecuentes están: pobreza, maltrato, acoso, violencia, abandono, discriminación, exclusión, explotación, delincuencia, conflictos armados, degradación ambiental, desastres naturales. Hay grupos sociales que tienden a ser más vulnerables que otros, en especial: niños, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, y grupos étnicos minoritarios.

**Artículo 5.- Marco de actividad.-** Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad deben responder a las competencias científicas, tecnológicas, áreas de conocimiento y de innovación del departamento, instituto o centro de investigación al que está adscrito el director del programa o proyecto, así como estar alineados a las políticas de desarrollo local, regional y nacional, orientados a promover el desarrollo sustentable y a coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos.

**Artículo 6.- De la participación y coordinación con la organización colaboradora.-** La formulación de un programa o proyecto de vinculación con la sociedad se realizará de manera conjunta entre la Escuela Politécnica Nacional, un grupo beneficiario claramente identificable de ser el caso, y una organización colaboradora, de forma que permita definir las necesidades y problemas a solventar de manera clara y concisa.

Los programas o proyectos de vinculación social deberán contar con la colaboración de al menos una organización colaboradora. Las organizaciones



colaboradoras y grupos beneficiarios podrán participar en todas las instancias del proyecto, es decir, en su formulación, desarrollo y evaluación de impacto.

**Artículo 7.- Presupuesto de los programas o proyectos.-** Los programas o proyectos presentados en una convocatoria, serán financiados con fondos del Presupuesto Anual de Inversiones de la Escuela Politécnica Nacional, partida “Portafolio de Proyectos de Vinculación con la Colectividad”, por lo tanto, estarán sujetos a todas las normas y disposiciones vigentes para la adjudicación, uso y control de fondos públicos en el Ecuador.

El monto solicitado en los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este monto podrá ser utilizado en la compra de materiales y suministros, equipos, publicaciones, impresiones, materiales de difusión para la comunidad, presentación de resultados en eventos nacionales, co-financiamiento de viajes técnicos, y la logística asociada, entre otros.

Para los programas, a más de lo anterior, se podrá realizar la contratación de personal previa justificación presentada por el director e informe de Informe de Contratación Civil del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. El director será el responsable de realizar los requerimientos de contratación de personal, mediante los procesos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación y Proyección Social (UGIPS), de acuerdo con la políticas y directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

El presupuesto asignado deberá ser utilizado de forma adecuada y responsable, de acuerdo con los objetivos del programa o proyecto y la metodología, con el objetivo de poder entregar los productos esperados en el plazo declarado, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 8.- Fomento de la participación en programas y proyectos.-** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación establecerá las siguientes medidas de fomento para las personas que participen en programas o proyectos de vinculación con la sociedad:

- a. Educación y Capacitación:** Se establecerán programas de formación, talleres, seminarios, fórums, programas de capacitación y eventos en temas relacionados con los objetivos del presente normativo y tendientes a fortalecer las capacidades y potencialidades de los profesores y estudiantes en áreas de emprendimiento, emprendimiento social, desarrollo sustentable, liderazgo, educación popular, proyección social, y los que se requiera para la ejecución efectiva de los programas o proyectos.
- b. Propiedad Intelectual:** La Oficina de Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación apoyará y



brindará asesoría técnica para la obtención de marcas, patentes, derechos de autor y otros instrumentos legales que incentiven la protección de los conocimientos, creaciones intelectuales, técnicas, entre otros, resultantes de los proyectos.

- c. Difusión:** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de sus unidades técnicas gestionará espacios en medios de comunicación, eventos locales y nacionales, que permitan reconocer, incentivar y promocionar el trabajo realizado por profesores y estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional en proyectos de vinculación con la sociedad.

### **Capítulo III**

#### **Programas de vinculación con la sociedad**

Los programas de vinculación con la sociedad se entenderán como el conjunto de proyectos de vinculación.

**Artículo 9.- Objetivo del programa.-** El objetivo de los programas de vinculación es el atender las necesidades de la sociedad, propendiendo a beneficiar a sectores vulnerables, desde la articulación de varios proyectos de vinculación con una perspectiva de largo plazo.

Los programas serán formulados al interior de las facultades. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, según se requiera, también podrá crear programas institucionales de vinculación que abarquen los proyectos de varias facultades, y designar directores para cada programa institucional.

**Artículo 10.- Participación docente.-** Los programas de vinculación con la sociedad serán propuestos por un (1) profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, quien será considerado como director del programa. Dependiendo de la naturaleza y alcance del proyecto se podrá incluir un segundo profesor titular u ocasional en calidad de codirector.

**Artículo 11.- Responsabilidades del director del programa.-** El director del programa será responsable de elaborar la propuesta del programa de vinculación con la sociedad, planificar, coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de cada proyecto adscrito al programa, así como de asegurar que los proyectos estén alineados con el objetivo general del programa. El co-director podrá asumir las competencias y responsabilidades del director en caso de ausencia, durante el tiempo de ausencia del director, o por delegación expresa del director por períodos de tiempo no mayores a un mes.

Además, el director del programa será el administrador del convenio marco que permita la ejecución del programa, de ser el caso, y sugerir directores para los proyectos del programa que lo requieran. Los mecanismos de subrogación del director deberán ser incluidos en el convenio.





**Artículo 12.- Dedicación.-** El director y codirector deberán indicar en su planificación semestral, la asignación de horas/semana/semestre (HSS) para el programa que se ha planificado ejecutar. La disponibilidad de tiempo será certificada por el jefe de cada departamento, director de la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT) o la instancia superior del instituto o centro de investigación. Para el efecto se define que la participación del director y del codirector a registrarse como tiempo de dedicación será de hasta cuatro (4 HSS) horas semanales. A estas horas se podrán sumar las correspondientes a la dirección o colaboración en proyectos de vinculación.

**Artículo 13.- Subrogación o cambio de director.-** El director del programa podrá solicitar la subrogación a favor del codirector u otro profesor titular u ocasional. El cambio de director a favor del codirector u otro profesor titular únicamente. En cualquiera de los casos se dirigirá un memorando al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación donde se presente la justificación y documentos de respaldo correspondientes.

**Artículo 14.- Actualización y modificación.-** El director del programa podrá solicitar la actualización y modificación de los objetivos específicos, plazo y resultados esperados de acuerdo al avance del programa y proyectos, para ello deberá enviar una solicitud y la debida justificación técnica al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 15.- Convocatoria.-** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación realizará cada semestre la convocatoria para la presentación de los programas o proyectos de Vinculación con la Sociedad que requieran financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional. Para esto se empleará la página web de la institución, donde se incluirá toda la información necesaria para su presentación.

Los programas o proyectos que no requieran desembolsos monetarios por parte de la Escuela Politécnica Nacional pueden ser presentados en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria; su calificación se realizará en forma continua por parte del Comité Técnico de Vinculación.

**Artículo 16.- Requisitos de presentación de programas.-** Para ser admitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, las propuestas de programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El programa y sus proyectos adscritos serán presentados en los formularios emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en formatos físico y digital.
- b) Estar enmarcados en al menos una línea de vinculación de la Escuela Politécnica Nacional.



- c) Los objetivos específicos del programa estarán relacionados directamente con uno o varios proyectos individuales de vinculación.
- d) Los programas deberán estar constituidos por al menos dos proyectos.
- e) Los programas serán presentados por un (1) profesor titular a tiempo completo, requieran o no financiamiento.
- f) El programa deberá contar con el aval del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad.
- g) Se adjuntará la copia del o los convenios de cooperación interinstitucionales existentes de ser el caso.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo suficiente para que la propuesta no sea considerada para las siguientes etapas de evaluación.

**Artículo 17.- Criterios de calificación.-** Los evaluadores calificarán los programas de acuerdo con los siguientes criterios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación:

- a) Pertinencia social (60%):** El programa deberá contribuir a solucionar problemas, a atender necesidades de la sociedad, o a generar conocimiento que sea útil para la sociedad propendiendo a la atención de grupos vulnerables.
- b) Formulación (40%):** El proyecto deberá estar claramente formulado en cuanto a:
  - 1. Descripción del árbol de problemas
  - 2. Concordancia de objetivos específicos y proyectos adscritos.
  - 3. Justificación.
  - 4. Alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible
  - 5. Presupuesto, entre otros.

Para la aprobación y reconocimiento de un programa la calificación mínima en pertinencia social deberá ser de 40%.

#### **Capítulo IV**

### **Proyectos de vinculación con la sociedad**

Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán ser formulados por profesores, con base en los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y deben incluir etapas de Planificación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación. Estos proyectos deberán estar enmarcados en las líneas de vinculación de la Escuela Politécnica Nacional y propenderán a beneficiar a grupos vulnerables de la sociedad.



**Artículo 18.- De la relación con un programa de vinculación con la sociedad.-** Los proyectos de vinculación con la sociedad podrán estar enmarcados dentro de los programas promovidos por cada unidad académica, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.

**Artículo 19.- Tipología de proyectos.-** Se consideran Proyectos de Vinculación con la Sociedad a:

- **Proyectos de Transferencia de Conocimientos – PTC:** Proyectos que generan, desarrollan, fortalecen y promueven capacidades, competencias y potencialidades en los actores sociales a través de la capacitación o formación continua en el marco de la democratización del conocimiento y en concordancia con sus necesidades y a la promoción de una educación y cultura ecológica.
- **Proyectos de Asistencia Técnica – PAT:** Proyectos que responden a requerimientos técnicos especializados de los actores sociales, en el marco de las competencias y normativa de la Escuela Politécnica Nacional, a través de la asistencia técnica, seguimiento e implementación según el caso.
- **Proyectos de Investigación Inclusiva – PIN:** Proyectos que previamente se han desarrollado como proyectos de investigación debidamente aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, cuya aplicación tiene un alto componente social y se ejecutará como proyecto de vinculación con la sociedad.

**Artículo 20.- Participación de profesores.-** Los proyectos de vinculación con la sociedad que requieren financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional serán propuestos por un (1) profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional, el cual será considerado como director del proyecto.

Dependiendo de la naturaleza y alcance del proyecto se podrá incluir un segundo profesor en calidad de co-director. El co-director podrá asumir las competencias y responsabilidades del director en caso de ausencia, durante el tiempo de ausencia del director, o por delegación expresa del director por períodos de tiempo no mayores a un mes.

Los profesores participantes serán los encargados de ejecutar y supervisar las actividades, organizar a los estudiantes en el proyecto, realizar supervisiones en caso de ser requeridos como Supervisores de Vinculación con la Sociedad y de ser responsables en todo momento de satisfacer las necesidades del proyecto. Los profesores deberán informar cualquier alteración referente a la ejecución del proyecto al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.



**Artículo 21.- De los profesores ocasionales a tiempo completo.-** Un profesor ocasional a tiempo completo o un Técnico Docente Politécnico puede ser director de un proyecto de vinculación de gasto corriente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La duración del proyecto presentado no excede el período de contrato del profesor;
- b) El proyecto no requiere desembolsos presupuestarios por parte de la Escuela Politécnica Nacional (desembolso cero);
- c) El jefe de departamento emite una certificación indicando que se cumplen las condiciones anteriores, y que dicho profesor está contratado oficialmente por la Escuela Politécnica Nacional, o que el proceso de contratación ha sido aprobado por la Escuela Politécnica Nacional y se encuentra en curso.

En el caso particular de proyectos presentados por el Observatorio Astronómico de Quito (OAQ), el Museo de Historia Natural y el Instituto Geofísico, los proyectos de vinculación con la sociedad de gasto corriente podrán ser presentados por cualquier miembro titular del personal administrativo.

**Artículo 22.- Responsabilidades del director.-** El Director será el responsable directo de la correcta ejecución del proyecto, de su ejecución presupuestaria de ser el caso, y de la participación de los estudiantes.

El Director del Proyecto deberá incluir en la planificación, una reunión de apertura donde se presenten a los estudiantes con la contraparte y de ser el caso los beneficiarios del proyecto. A esta reunión también deberá asistir un delegado del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 23.- Dedicación.-** Los profesores integrantes de un proyecto deberán indicar en su planificación semestral la respectiva asignación de horas/semana/semestre (HSS) para el proyecto que se va a desarrollar.

Los proyectos presentados tendrán un (1) Director de Proyecto y como mínimo un (1) profesor colaborador. En caso de que el Director esté imposibilitado de continuar en el proyecto, se deberá ceder la dirección del mismo a un profesor colaborador del mismo.

La disponibilidad de tiempo deberá ser certificada por la Jefatura del departamento, director de la ESFOT o la instancia superior del instituto o centro de investigación. El número de colaboradores deberá estar de acuerdo al alcance del proyecto. La asignación de tiempo de dedicación en el período regular académico podrá ser hasta seis horas/semana/semestre (6 HSS) para el director y los colaboradores.



**Artículo 24.- Dedicación en el interciclo.-** La asignación de tiempo de dedicación a proyectos de vinculación con la sociedad en los períodos interciclo podrá ser hasta ocho horas/semana/semestre (8 HSS) para el director y los colaboradores de acuerdo a la planificación de la unidad académica respectiva, siempre que no se afecte a la programación de horas totales aprobadas para el proyecto.

**Artículo 25.- Subrogación o cambio de director.-** El Director del proyecto podrá solicitar la subrogación o cambio a favor del co-director o de otro profesor titular mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación y documentos de respaldo correspondientes. En el caso de ser un proyecto de gasto corriente la subrogación o cambio también podrá ser a favor de un profesor ocasional.

**Artículo 26.- Incorporación o cambio de colaboradores.-** El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación o cambio de colaboradores en el proyecto de vinculación con la sociedad mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presentará la justificación, actividades de vinculación en las que colaborará, así como la asignación de horas/semana/semestre (HSS). Adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de vida del nuevo colaborador en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 27.- De los estudiantes.-** Los estudiantes vinculados a un proyecto de vinculación desarrollarán las actividades bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales. Si el programa o proyecto de vinculación con la sociedad se ejecuta en sectores vulnerables de la sociedad estas prácticas serán consideradas como actividades de servicio a la comunidad.

Para su ejecución, un proyecto de vinculación con la sociedad deberá incorporar al menos 3 estudiantes, además de aquellos que desarrollen su proyecto de titulación como parte del proyecto de vinculación con la sociedad.

**Artículo 28.- Requisitos de presentación de proyectos.-** Para ser admitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, las propuestas de proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado en los formularios actualizados emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en formato físico y digital.
- b) Estar enmarcados en al menos una línea de vinculación de la Escuela Politécnica Nacional.
- c) En el caso de proyectos de gasto de inversión, deberán ser propuestos por un (1) profesor titular a tiempo completo. Mientras que los proyectos de gasto corriente de la Escuela Politécnica Nacional podrán ser propuestos por un profesor ocasional o técnico docente politécnico a



- tiempo completo siempre que la duración del proyecto propuesto no exceda la duración de su contrato.
- d) La participación de al menos 3 estudiantes, además de aquellos que desarrollen su proyecto de titulación como parte del proyecto de vinculación con la sociedad.
  - e) El aval del coordinador de vinculación con la colectividad de su Unidad Académica quien evaluará la pertinencia del proyecto en base a la rúbrica de evaluación del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
  - f) La autorización del jefe de departamento la cual avalará las horas de dedicación del director y colaboradores para la ejecución del proyecto.
  - g) El aval del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad.
  - h) Carta de intención por parte del beneficiario de estar de acuerdo en participar activamente en el proyecto, así como copias de los convenios de cooperación interinstitucionales existentes de ser el caso, o cartas de compromiso en los cuales se especifica el lazo de cooperación con la institución colaboradora externa del proyecto de vinculación con la sociedad.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo suficiente para que la propuesta no sea considerada para las siguientes etapas de evaluación.

## **Capítulo V**

### **Del Comité Técnico y las Comisiones de Vinculación**

**Artículo 29.- Comité Técnico de Vinculación.-** El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación conformará un Comité de Técnico de Vinculación para el análisis y aprobación de los programas o proyectos de vinculación seleccionados de las mociones enviadas por las unidades académicas, el cual estará conformado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.

El Comité Técnico de Vinculación se encargará de la evaluación de las propuestas de proyectos de vinculación de gasto corriente remitidas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y remitirá un informe de evaluación al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, poniendo en consideración las propuestas de proyectos a ser aprobadas.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda notificar los resultados, asignar el código, notificar la fecha de inicio y duración del proyecto de vinculación.



*(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-200-2019 de la sesión del 3 de diciembre de 2019 y reinstalada el 17 de diciembre de 2019)*

**Artículo 30.- Comisiones de Vinculación con la Colectividad.-** Las Facultades, la ESFOT y los Departamentos no adscritos a una Facultad deberán conformar una Comisión de Vinculación con la Colectividad con al menos tres miembros, que podrán ser profesores titulares u ocasionales. Uno de los miembros actuará como Coordinador.

**Artículo 31.- Funciones de las Comisiones de Vinculación con la Colectividad.-** Entre las funciones de las Comisiones de Vinculación con la Colectividad de cada unidad académica están:

- a. Elaborar el plan de vinculación de la unidad académica de acuerdo a los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- b. Formar alianzas con organizaciones externas, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, y formalizar dichas alianzas mediante convenios o cartas de compromiso.
- c. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como de las actividades realizadas por profesores, estudiantes y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.
- d. Asesorar a los profesores para integrar la vinculación a la docencia y a la investigación.
- e. Verificar la pertinencia social y del área de conocimiento de los proyectos y programas de vinculación formulados por los profesores acorde a la rúbrica de evaluación establecida por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- f. Participar como evaluadores en los talleres de calificación de proyectos de vinculación presentados en las convocatorias.
- g. Evaluar el principio de pertinencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en proyectos de investigación.

**Artículo 32.- Dedicación.-** Por la participación en la Comisión de Vinculación con la Colectividad de cada unidad académica, o en el Comité de Vinculación, se reconocerán hasta cuatro (4 HSS) horas semanales.

## **Capítulo VI**

### **Calificación de los programas o proyectos de vinculación con la sociedad**

**Artículo 33.- Calificación de los programas o proyectos de vinculación de gasto de inversión.-** El proceso para la aprobación de programas o proyectos



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

*Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación*



que requieran financiamiento se realizará mediante convocatoria, y se seguirá de acuerdo a los siguientes literales:

- a. El Director del programa o proyecto deberá remitir al coordinador de vinculación con la colectividad de su Facultad, ESFOT, Instituto o Departamento no adscrito a una facultad la propuesta de programa o proyecto, con el respectivo aval del jefe de departamento y en los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- b. El Coordinador de Vinculación con la Colectividad deberá remitir al Consejo de Facultad, o Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad, la propuesta del programa o proyecto junto a la rúbrica de calificación, para su aprobación.
- c. El Consejo de Facultad, o Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad en los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad avalará, de ser el caso, y remitirá la propuesta del programa o proyecto al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- d. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación verificará el cumplimiento de los requisitos presentados en este normativo y remitirá un informe al presidente del Comité Técnico de Vinculación indicando las propuestas que cumplen con estos requisitos.
- e. En talleres de calificación organizados por el Comité Técnico de Vinculación, las comisiones de vinculación de las unidades académicas deberán calificar la pertinencia social, pertinencia de área de conocimiento y formulación de los programas o proyectos bajo las directrices y lineamientos propuestos desde el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- f. El Comité Técnico de Vinculación validará las calificaciones otorgadas por las comisiones de las unidades académicas.
- g. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación solicitará a los directores de los programas o proyectos que hayan sido pre-aprobados con modificaciones, las correcciones sugeridas para que sean validadas y reevaluadas por el Comité Técnico de Vinculación.
- h. El Comité Técnico de Vinculación emitirá un informe final en el cual se indicará la lista de programas o proyectos aprobados. Se solicitará la aprobación de dicho informe al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.
- i. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación aprobará el informe y enviará el listado de los programas o proyectos con su presupuesto respectivo solicitando la aprobación del presupuesto a la autoridad pertinente de acuerdo al monto total aprobado.
- j. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará a la UGIPS el cronograma valorado y flujo de caja de los programas o proyectos.





**Artículo 34.- Calificación de los programas o proyectos de vinculación de gasto corriente.-** Los programas y proyectos que no requieran financiamiento para su ejecución, y que cuyos gastos incluyan personal docente, uso de espacios físico de la Escuela Politécnica Nacional, uso de movilización a través de camionetas o buses de la Escuela Politécnica Nacional, entre otros serán considerados como proyectos de vinculación de gasto corriente.

Los programas y proyectos de vinculación de gasto corriente podrán ser presentados en cualquier momento, para los cuales se considerará una convocatoria permanente. La evaluación de los programas y proyectos será realizada por el Comité Técnico de Vinculación de acuerdo a los criterios descritos en los Artículos 17 y 34 del presente normativo.

**Artículo 35.- Criterios de calificación.-** Los evaluadores calificarán los proyectos de vinculación con la sociedad de acuerdo con los siguientes criterios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación:

- a. Pertinencia social (35%):** El proyecto deberá contribuir a solucionar problemas o a atender necesidades de la sociedad, o a generar conocimiento que sea útil para la sociedad. El proyecto deberá haber sido formulado en forma colaborativa con una entidad externa a la Escuela Politécnica Nacional. Todos los proyectos podrán incluir, al menos, un grupo vulnerable identificable para su ejecución.
- b. Pertinencia del área de conocimiento (35%):** Los estudiantes realizarán actividades que estén relacionadas claramente con su carrera y de ser el caso, ligadas a una asignatura. El estudiante aplicará conocimientos y destrezas adquiridos en la carrera. Las actividades previstas en el proyecto son razonables para alcanzar los resultados de aprendizaje deseados.
- c. Formulación (30%):** El proyecto deberá estar claramente formulado en cuanto a:
  6. Descripción del problema.
  7. Concordancia de objetivos.
  8. Metodología.
  9. Formulación de indicadores.
  10. Cronograma.
  11. Recursos.

Para la aprobación y reconocimiento de un proyecto la calificación mínima en pertinencia social y en área de conocimiento deberá ser de 18% en cada categoría.



**Artículo 36.- Tipos de aprobación.-** Los programas o proyectos de vinculación con la sociedad podrán ser aprobados bajo los siguientes conceptos:

- a. Aprobado:** Todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje igual o superior a 90% en la escala de evaluación.
- b. Pre-aprobado con modificaciones:** Todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje entre 50 y 90% en la escala de evaluación. En el caso de que se pre-apruebe con modificaciones, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación remitirá la propuesta al director respectivo, para que, en un plazo máximo de 10 días laborables, remita la propuesta corregida. El Comité Técnico de Vinculación evaluará nuevamente la propuesta verificando que las correcciones solicitadas se hayan realizado.
- c. No Aprobado:** Todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje menor al 50% en la escala de evaluación.

**Artículo 37.- Financiamiento de los programas y proyectos.-** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación financiará un número fijo de programas y proyectos en todas sus categorías, los cuales serán escogidos en orden descendente, tomando en cuenta la nota final obtenida durante el proceso de evaluación. En caso de empate se financiará el proyecto con el mayor número de beneficiarios directos.

**Artículo 38.- Firma de carta de compromiso.-** Dentro de los 15 días laborables que siguen a la aprobación del proyecto, se firmará una carta de compromiso de cooperación interinstitucional. Dicha carta será firmada y sellada de acuerdo a los formularios propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación por: el Decano de la Facultad o de la máxima autoridad de la unidad académica proponente y el representante legal de la contraparte.

**Artículo 39.- Firma de convenio de cooperación interinstitucional marco.-** De no existir un convenio marco entre las partes y de planearse una relación de cooperación interinstitucional a largo plazo o a través de un programa de vinculación se propenderá a la firma de dicho tipo de convenio.

El director del programa o proyecto interesado en firmar un convenio entre la Escuela Politécnica Nacional y una institución externa utilizará los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, disponibles para descarga en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. Los borradores del convenio marco serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para que se continúe con el proceso de revisión y firma.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación podrá iniciar el proceso de firma de convenios marco para lo cual nombrará un administrador



del convenio de entre los directores de los proyectos de acuerdo al área de conocimiento.

**Artículo 40.- Del seguimiento de los convenios.-** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación será el responsable del registro de los convenios institucionales y la documentación necesaria que de ellos emane, así como de realizar el seguimiento y control, con el fin de determinar su conveniencia y vigencia. Esta tarea se hará mediante la actualización permanente de la base disponible de convenios en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la entrega de informes semestrales, para evaluar el grado de cumplimiento real y final de los resultados esperados.

## **Capítulo VII**

### **Gestión de los recursos externos**

**Artículo 41.- Convenios específicos.-** La Escuela Politécnica Nacional y el aportante de los recursos externos suscribirán un convenio específico para el ejercicio de los recursos con el fin que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al aportante. De ser posible, y en caso de que los beneficiarios sean identificables y estén de acuerdo, podrán firmar como testigos el convenio específico correspondiente.

**Artículo 42.- Recursos en efectivo.-** Los recursos externos en efectivo que reciba la Escuela Politécnica Nacional para programas o proyectos de vinculación se deberán controlar en registros contables y presupuestales en la UGIPS, y se administrarán como un proyecto específico de vinculación con la sociedad.

**Artículo 43.- Recursos en especie.-** Los recursos externos en especie se manejarán por la entidad beneficiaria, bajo la supervisión técnica de la Escuela Politécnica Nacional, y no entrarán a formar parte del patrimonio de la Escuela Politécnica Nacional en ningún momento, pero deben constar en el informe de cierre del proyecto.

**Artículo 44.- Administración de los recursos.-** La UGIPS tendrá las siguientes funciones en la administración de recursos externos con un fin específico:

- a. Informar al director del programa o proyecto, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la captación, del depósito y registro de los recursos externos.



- b.** Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos externos, para su verificación e integración.
- c.** Conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares por cada programa o proyecto, incluyendo activos fijos.
- d.** Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada programa o proyecto.
- e.** Elaborar los informes financieros globales y por programa o proyecto, con el nivel de detalle que se requiera.

### **Capítulo VIII**

#### **Seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad**

**Artículo 45.- Manejo del programa o proyecto.-** El manejo administrativo, financiero y de planificación de un proyecto será coordinado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. El Director del Programa o Proyecto, de ser el caso, será el único autorizador de gastos y responsable de su ejecución y deberá mantener informada al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de cualquier desfase referente a la planificación que afecte el desarrollo de su proyecto.

Hasta un máximo de quince (15) días calendario deberán remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el Plan Operativo Anual del programa/proyecto, caso contrario no se podrá ejecutar el presupuesto aprobado.

**Artículo 46.- Informes de avance.-** El director del programa o proyecto presentará un informe semestral sobre el estado y consecución de los objetivos del proyecto en los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. El informe de avance será registrado y almacenado en la base de datos del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

En el caso de que el proyecto tenga una duración menor de 6 meses solo se presentará el informe final.

**Artículo 47.- Cierre de los programas o proyectos.-** Contados dos (2) meses a partir de la terminación del programa o proyecto, se presentará un informe en los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para la declaración del cierre del programa y /o proyecto.

Para la entrega de los resultados a la contraparte se debe pedir el acompañamiento del personal del Vicerrectorado de Investigación, Innovación



y Vinculación, quienes levantarán evidencia adicional para el cierre del proyecto.

Si el proyecto se enmarca en un programa de vinculación con la sociedad, el informe de cierre se remitirá al director del programa, quien lo revisará, avalará y lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación conjuntamente con una carta de conformidad.

El Director del programa o Proyecto deberá elaborar un informe final debidamente justificado y documentado. Además, a este informe se adjuntará los informes de ejecución de gastos y registro de conciliación o transferencia, de ser el caso, anexando evidencias de la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad. Una vez recopilados los documentos necesarios para cerrar el proyecto de vinculación, estos se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación quien a través del Comité Técnico de Vinculación evaluará los resultados obtenidos y declarará su cierre.

**Artículo 48.- Tipos de cierre de los programas o proyectos.-** Los proyectos de vinculación con la sociedad pueden tener los siguientes cierres:

1. Cerrado. - Un proyecto se puede declarar como cerrado cuando se han alcanzado los resultados esperados, la evidencia presentada es suficiente para justificar su ejecución, y se ha suscrito el acta de finalización.
2. Cerrado con observaciones. - No se han cumplido en su totalidad con los objetivos aprobados.
  - a. No se ha cumplido con el alcance del proyecto en cuanto a beneficiarios.
  - b. No se ha cumplido con los resultados esperados.
  - c. Los informes de avance o cierre no cuentan con el aval y la firma del coordinador de vinculación con la colectividad de la unidad académica.
3. Cerrado con incumplimiento. - Un proyecto se puede declarar como cerrado con incumplimiento cuando injustificadamente:
  - a. Una vez transcurrido el plazo del proyecto, los resultados esperados no se han alcanzado en su totalidad.
  - b. No se ha cumplido con el alcance del proyecto en cuanto a beneficiarios.
  - c. No se ha cumplido con los resultados esperados.
  - d. Los informes de avance o cierre o cuentan con el aval y la firma del coordinador de vinculación con la colectividad de la unidad académica.

**Artículo 49.- Cierre especial.-** El cierre de un programa o proyecto se podrá dar de manera especial por:



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- Acuerdo común entre las organizaciones participantes (Escuela Politécnica Nacional y Organización colaboradora).
- De manera unilateral por incumplimiento de las obligaciones que constan en la carta de compromiso o convenio respectivo por una de las partes.
- De manera extraordinaria, por causales plenamente justificadas que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita la cual deberá ser presentada como máximo a los 30 días posteriores luego de haber detectado la imposibilidad.
- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación podrá forzar la terminación de un proyecto o programa particular si considera que existen razones de orden práctico, ético, ambiental, o de otra índole que hagan que el proyecto sea inviable o que no deba continuar. Esa terminación deberá ser inmediata.

**Artículo 50.- Fuentes de verificación.-** Para validar los informes de seguimiento y finales, el director del programa o proyecto deberá presentar como mínimo cuatro (4) fuentes de verificación en formato físico a las Comisiones de Vinculación con la Colectividad de su respectiva unidad académica, y en formato digital al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. Serán consideradas como fuentes de verificación las siguientes:

- a. Informes de avance debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la Escuela Politécnica Nacional. (Obligatorio)
- b. Informes finales debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la Escuela Politécnica Nacional. (Obligatorio)
- c. Registros de asistencia a reuniones.
- d. Registros de asistencia a capacitaciones de los beneficiarios.
- e. Material audiovisual de las actividades realizadas.
- f. Soportes y material pedagógico elaborado para la ejecución del proyecto.
- g. Diseños o prototipos realizados.
- h. Actas de entrega recepción.
- i. Certificados académicos entregados a los beneficiarios de los proyectos.
- j. Cartas de agradecimiento emitidas por la entidad beneficiaria.
- k. Bases o archivos de datos generados durante el proyecto.
- l. Los demás que se requieran para justificar la ejecución del proyecto.

**Artículo 51.- Publicación de resultados.-** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación organizará eventos anuales donde dará a conocer y publicará los resultados en la página web institucional indicando el número de beneficiarios alcanzados y enviará una copia a la comisión de vinculación con la colectividad de la respectiva unidad académica.

## Capítulo IX

### Prohibiciones y restricciones



**Artículo 52.-** El presupuesto establecido dentro del proyecto no podrá ser ejecutado en áreas diferentes a las autorizadas por el presente normativo a menos que exista una resolución expresa del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 53.- Rubros no permitidos.-** El presupuesto aprobado para la ejecución del proyecto no podrá ser utilizado para:

1. Donación de bienes de la Escuela Politécnica Nacional.
2. Ayudas económicas.
3. Viajes al exterior.
4. Suscripciones.
5. Software.
6. Alimentación y alojamiento de estudiantes.
7. Material y suministros de oficina.

El uso del presupuesto para los gastos indicados en los puntos 3 y 5 requiere de una revisión y aprobación por parte del Comité Técnico de Vinculación. Además, si los requerimientos para la ejecución del programa o proyecto no están debidamente justificados y no son pertinentes para su ejecución, el Comité Técnico de Vinculación se reserva el derecho de aprobar o no el rubro específico para la ejecución del proyecto.

**Artículo 54. Recepción de recursos externos.-** Ningún miembro de la Escuela Politécnica Nacional podrá recibir a título personal recursos externos relacionados con un proyecto o programa de vinculación en el cual participe como director, co-director, o colaborador.

## **Capítulo X**

### **Alcance y modificaciones**

**Artículo 55.- Duración de los proyectos.-** La duración de los proyectos presentados será de máximo doce (12) meses. El plazo del proyecto contará a partir de la notificación de la aprobación del mismo.

**Artículo 56.- Prórroga ordinarias.-** En caso de requerir una prórroga ordinaria el Director del proyecto, con al menos 20 días calendario anteriores a la fecha de finalización del proyecto:

- a) Solicitará una prórroga ordinaria del periodo de ejecución del proyecto mediante un Memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado; y,



- b) Solicitará el aval del Consejo de Departamento o Instituto donde consten las horas de dedicación del Director y Colaboradores para la prórroga.

El Comité Técnico de Vinculación revisará la documentación y recomendará al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación sobre la aprobación o no de la solicitud de prórroga ordinaria, contando con el aval del Consejo de Departamento o Instituto. El período de prórroga ordinaria para los proyectos será máximo de tres (3) meses.

Las solicitudes de prórroga ordinaria que no se presenten con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización del proyecto no serán procesadas y el director del proyecto deberá entregar el informe final para el cierre del proyecto en el plazo establecido.

**Artículo 57.- Prórrogas extraordinarias.-** En caso de requerir una prórroga extraordinaria el Director del proyecto, con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización de la prórroga ordinaria del proyecto:

- a) Solicitará una prórroga extraordinaria del período de ejecución del proyecto mediante un Memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado; y,
- b) Solicitará el aval del Consejo de Departamento o Instituto donde consten las horas de dedicación del Director y Colaboradores para la prórroga.

El Comité Técnico de Vinculación revisará la documentación y recomendará al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación sobre la aprobación o no de la solicitud de prórroga extraordinaria, contando con el aval del Consejo de Departamento o Instituto. Se podrá justificar una prórroga extraordinaria por las siguientes razones:

- a) Disponibilidad presupuestaria tardía: Debido a que los proyectos de investigación usan fondos de inversión, los cuales deben ser aprobados por SENPLADES y el Ministerio de Finanzas, cada inicio de año la institución debe esperar la disponibilidad presupuestaria para poder hacer uso de los recursos financieros, lo que retrasa la ejecución de contratación y adquisiciones necesarias en los proyectos.
- b) Procesos de adquisición en curso: Debido a que existen procesos de adquisiciones que toman un lapso de tiempo considerable, los cuales pueden retrasar las actividades de investigación de los proyectos, generando inconvenientes de índole administrativo sobre las actividades de investigación contempladas en el proyecto.





- c) Restricción del presupuesto del Estado: Debido a políticas de gobierno que restrinjan el uso de fondos de inversión a las instituciones públicas, y/o por restricciones del presupuesto general del Estado.
- d) Culminación de productos y difusión de resultados: Este caso se aplicará únicamente cuando el avance técnico del proyecto a la fecha de la solicitud de prórroga extraordinaria sea igual a o mayor que el 85%.
- e) Eventos fortuitos: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros. El Director del proyecto deberá notificar el evento fortuito al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la fecha de ocurrencia.

El período estimado para una prórroga extraordinaria para los proyectos de vinculación con la sociedad será máximo de seis (6) meses.

Las solicitudes de prórroga extraordinaria que no se presenten con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización de la prórroga ordinaria no serán procesadas y el director del proyecto deberá entregar el informe final para el cierre del proyecto en el plazo establecido.

**Artículo 58.- Suspensión de los Proyectos:** El director de un proyecto de vinculación podrá solicitar la suspensión motivada de este por una ocasión. Esta solicitud deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades de vinculación han sido afectadas por factores externos al proyecto. El tiempo de suspensión será de máximo seis meses.

El director de proyecto de vinculación, mediante memorando, solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la suspensión del proyecto, con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval del Jefe de Departamento. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará un informe de suspensión, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Durante el período de suspensión el Jefe del Departamento al que se encuentre adscrito el director, el codirector y colaboradores no asignará horas de dedicación y no se llevarán a cabo actividades en el proyecto.

*(Artículo incorporado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIV-091-2020, de 05 de mayo de 2020)*

**Artículo 59.- Modificaciones Presupuestarias.-** Una vez aprobado el presupuesto, y en caso de que un programa o proyecto requiera una modificación presupuestaria, el Director del programa o proyecto realizará la respectiva solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, detallando los motivos para el pedido de cambios en el programa



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



o proyecto. En caso de que la solicitud sea aprobada, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará y solicitará los respectivos ajustes a la entidad competente.

Bajo ningún concepto, una modificación presupuestaria puede solicitar el incremento del presupuesto destinado para la contratación de personal en detrimento de cualquier otra partida presupuestaria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Se deroga el Normativo de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad, aprobado el 26 de septiembre de 2017 por Consejo de Investigación y Proyección Social.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Los programas y proyectos aprobados por el CIPS, anteriores a la fecha de aprobación del presente normativo, mantendrán las condiciones originalmente establecidas en su aprobación.

## CERTIFICACIÓN:

El Normativo de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad de la Escuela Politécnica Nacional fue aprobado mediante Resolución R177/18, de 04 de diciembre de 2018, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación y Proyección Social. La presente codificación contiene las reformas efectuadas mediante Resoluciones RCIPS-200-2019, de 17 de diciembre de 2019; y, RCIIV-092-2020, de 05 de mayo de 2020.

Lo certifico.-

Ab. Fernando Calderón Ordoñez  
**SECRETARIO GENERAL E.P.N.**

